

GACETA MUNICIPAL

SEMANAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Volumen TREINTA Y CUATRO

Año DOS

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

CONTENIDO

	Pág.
1. Acuerdos de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Toluca 2025-2027, celebrada el 18 de septiembre de 2026.	3
2. Acuerdo por el que se autoriza la publicación del “Protocolo de Actuación para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Municipio de Toluca”	12

2

**ASUNTOS ACORDADOS EN LA
QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2025-2027**

Asunto: Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, para someter a consideración del Ayuntamiento, la aprobación para nombrar **visitante distinguido** al **Excmo. Sr. George El Jallad, Embajador de la República Libanesa en México** y se apruebe llevar a cabo Sesión Solemne, **en fecha a definir**, en el recinto oficial "Felipe Chávez Becerril". Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 2.13 numeral 4 y 5 del Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Por **unanimidad** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, declarar visitante distinguido al Excmo. Sr. George El Jallad, Embajador de la República Libanesa en México y se apruebe llevar a cabo Sesión Solemne, en fecha a definir, en el Recinto Oficial "Felipe Chávez Becerril". Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 2.13 numeral 4 y 5 del Código Reglamentario Municipal de Toluca. - - - - -

SEGUNDO. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ejercicio de sus atribuciones dé cumplimiento y seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -

TERCERO. - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

Asunto: Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, para someter a consideración del Ayuntamiento, para **beneficio de los usuarios la aprobación de los servicios que presta el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca**, de los siguientes conceptos, en términos de lo que establece los artículos 20 de la Ley de Ingresos de los Municipios

del Estado de México 2026 y 31, 129 y demás aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, la condonación, bonificación y la regularización de los servicios que presta el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en términos de lo que establece los artículos 20 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México 2026 y 31, 129 y demás aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los siguientes conceptos:

1. Ampliación de la vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2026, del programa de condonación de recargos en los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento de uso doméstico y no doméstico, del 100% a los recargos generados en el ejercicio fiscal 2026 y anteriores.

Aplicable bajo los mismos lineamientos con vigencia al 31 de diciembre del año 2026.

2. Ampliación de la vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2026, del programa de bonificación para la aplicación del 38% en situación especial en uso doméstico, contemplada en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México 2026, para el año fiscal 2025 y anteriores.

Aplicable bajo los mismos lineamientos con vigencia al 31 de diciembre del año 2026.

3. Programa de Regularización que otorga el 50% de descuento en derechos de conexión de agua potable, drenaje, alcantarillado de uso doméstico a usuarios que se encuentran en proceso de regularizar su predio con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con vigencia a partir de la publicación del acuerdo aprobado y hasta el 31 de diciembre de 2026.

LINEAMIENTOS

- 1) Será aplicable después de su publicación con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026.
- 2) Será aplicable a la incorporación del Padrón General de Usuarios.
- 3) Será aplicable a los usuarios que estén llevando a cabo el trámite de regulación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)
- 4) Se comenzará a facturar a partir del bimestre de la instalación del servicio, una vez pagados los derechos de este, por los conceptos de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado. 5.

Será aplicable en el pago de los derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado.

- 5) Será aplicable únicamente a la toma de uso doméstico.
- 6) Será aplicable únicamente a la toma principal sin incluir derivaciones.
- 7) Será aplicable para regularizaciones y tomas nuevas.
- 8) Para el caso de usuarios en situación de irregularidad, se comenzará a facturar a partir del primer bimestre del 2026, una vez pagados los derechos de este, por los conceptos de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- 9) Para el caso de ser terrenos baldíos sin servicios, se comenzará a facturar a partir del primer bimestre del 2026 en operación, mantenimiento y reposición de red.
- 10) Se aplicará exclusivamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble; por lo que, si el usuario es propietario de dos o más inmuebles en el Municipio de Toluca, el beneficio se aplicará únicamente al inmueble que habita, lo cual deberá acreditar fehacientemente.
- 11) Esta bonificación se aplicará en los costos establecidos en la Gaceta de Gobierno, sin que en ningún caso el monto de los derechos a pagar por concepto de derechos de conexión de agua y drenaje sea inferior a las tarifas mínimas establecidas.
- 12) Para acceder a este beneficio, el titular o el usuario, deberán realizar el trámite correspondiente de manera presencial.
- 13) Este programa no será aplicable en aquellos casos en que, estructuralmente, el usuario pertenezca a una zona donde exista un Comité Independiente de Agua y el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca carezca de infraestructura hidráulica y/o sanitaria.
- 14) La Dirección General del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, a través de la Dirección de Comercialización, estará facultada para revocar los beneficios concedidos mediante el presente acuerdo cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el importe total respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO:

Para la contratación por parte de propietarios de inmuebles de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado será necesario presentar:

- Identificación oficial vigente (copia simple)
- Croquis de localización del predio
- Documento o registro que acredite el trámite con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)

PROPIEDAD EJIDAL (acreditada a través de cualquiera de los siguientes documentos)

- Copia simple del certificado Agrario
- Copia simple de la cesión de derechos
- Copia simple de la constancia de posesión
- Copia simple del contrato de compraventa

NOTA: Carta poder simple firmada por el otorgante, apoderado y dos testigos, adjuntando identificación oficial vigente de cada uno (en caso de No ser el titular)

TÉRMINOS Y CONDICIONES

No será procedente otorgar la condonación de referencia cuando:

- I. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.
- II. El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos.

- III. Este programa no será aplicable en aquellos casos en que, estructuralmente, el usuario pertenezca a una zona donde exista un Comité Independiente de Agua y el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca carezca de infraestructura hidráulica y/o sanitaria.

SEGUNDO. – Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

Asunto: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en Vialidad Adolfo López Mateos Mza. 013 No. 1612, San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México **(EXPEDIENTE: SA/CABILDO/073/2026).**

Por **MAYORÍA** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en Vialidad Adolfo López Mateos Mza. 013 No. 1612, San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -

PRIMERO.- Por UNANIMIDAD de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), se declara PROCEDENTE, la autorización de la licencia de funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, con el fin de ejercer la actividad comercial con giro taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos; de la unidad económica denominada hada TAQUERÍA "EL MERO HIDALGUENSE", ubicada en Vialidad Adolfo López Mateos Mza. 013, No. 1612, San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, con base en las constancias que integran el expediente SA/CABILDO/073/2026, de los fundamentos y consideraciones expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutive PRIMERO del presente dictamen, en el mismo sentido, a la Dirección General de Gobierno, para que se lleven a cabo inspecciones constantes al establecimiento y en caso de quebrantamiento de la normatividad, se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número 11 del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número 10 del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

7

Asunto: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas menores 12° con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en Ruta de la Independencia esq. Valladolid No. 701, Local 2, Planta Alta, Independencia, Toluca, Estado de México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/077/2026**).

Por **MAYORÍA** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta en el Padrón de Establecimientos Comerciales,

Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas menores 12° con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en Ruta de la Independencia esq. Valladolid No. 701, Local 2, Planta Alta, Independencia, Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -

PRIMERO.- Por UNANIMIDAD de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), se declara PROCEDENTE, la autorización de la licencia de funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, con el fin de ejercer la actividad comercial con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas menores a 12° con el consumo de alimentos; de la unidad económica denominada "SUSHI AKAI", ubicada en Ruta de la Independencia esquina Valladolid, No. 701, Local 2, Planta Alta, Colonia Independencia, Delegación Independencia, Toluca, Estado de México, con base en las constancias que integran el expediente SA/CABILDO/077/2026, de los fundamentos y consideraciones expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen, en el mismo sentido, a la Dirección General de Gobierno, para que se lleven a cabo inspecciones constantes al establecimiento y en caso de quebrantamiento de la normatividad, se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número 11 del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número 10 del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

Asunto: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en 5 de Mayo No. 156, local 1, planta alta, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México **(EXPEDIENTE: SA/CABILDO/079/2026).**

Por **MAYORÍA** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el alta en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en 5 de Mayo No. 156, local 1, planta alta, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos lo siguiente: - - - - -

PRIMERO.- Por UNANIMIDAD de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), se declara PROCEDENTE, la autorización de la licencia de funcionamiento para el alta al Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, con el fin de ejercer la actividad comercial con giro taquería con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos; de la unidad económica denominada "3ER TIEMPO", ubicada en Calle 5 de Mayo, No. 156, Local 1, Planta Alta, Delegación San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con base en las constancias que integran el expediente SA/CABILDO/079/2026, de los fundamentos y consideraciones expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen, en el mismo sentido, a la Dirección General de Gobierno, para que se lleven a cabo inspecciones constantes al establecimiento y en caso de quebrantamiento de la normatividad, se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO.-Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número 11 del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones

necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número 10 del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas.

SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

Asunto: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el aumento de giro, disminución de superficie del establecimiento, refrendo 2026, se manifiesta superficie construida, predio y clave catastral en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de cocina económica con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en Ceboruco s/n, Colonia Azteca, Toluca, Estado de México (**EXPEDIENTE: SA/CABILDO/080/2026**).

10

Por **MAYORÍA** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, relativo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento para el aumento de giro, disminución de superficie del establecimiento, refrendo 2026, se manifiesta superficie construida, predio y clave catastral en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para ejercer el giro de cocina económica con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos, de la unidad económica ubicada en Ceboruco s/n, Colonia Azteca, Toluca, Estado de México, señalando en sus resolutivos siguientes: - - - - -

PRIMERO.- Por MAYORÍA de votos de los integrantes que estuvieron presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro), se declara PROCEDENTE, la autorización de la licencia de

funcionamiento para el aumento de giro en el Padrón de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, con el fin de ejercer la actividad comercial con giro cocina económica con venta de bebidas alcohólicas menores a 12 grados con el consumo de alimentos; de la unidad económica denominada "JARDIN GABANNA", ubicada en Ceboruco S/N, Colonia Azteca, Delegación Del Parque, Toluca, Estado de México, en los términos expuestos en el considerando 17 de este acto administrativo, con base en las constancias que integran el expediente SA/CABILDO/080/2026, de los fundamentos y consideraciones expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. - Sométase a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación definitiva, en su caso.

TERCERO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO del presente dictamen, en el mismo sentido, a la Dirección General de Gobierno, para que se lleven a cabo inspecciones constantes al establecimiento y en caso de quebrantamiento de la normatividad, se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO.-Con fundamento en lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, instrúyase al Presidente Municipal, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, se vigile y autorice la colocación de la placa de conformidad al considerando número 11 del presente dictamen; así mismo, para que a través de la Dirección General de Medio Ambiente se realicen las inspecciones necesarias para verificar que se cumpla con los límites sonoros permitidos y contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se exhorta al titular de la licencia de funcionamiento a dar cumplimiento a los horarios permitidos para ejercer la actividad comercial, establecidos en el considerando número 10 del presente dictamen; a establecer el sistema de seguridad que conserve la integridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica y a coadyuvar a mantener el orden público de las zonas aledañas; así mismo, a observar lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento; y a abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, adoptando las medidas necesarias para concientizar sobre el consumo responsable de las mismas..

SEGUNDO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

11

ACUERDO

por el que se autoriza la
publicación del

“Protocolo de Actuación para
la Protección de Periodistas y
Personas Defensoras de
Derechos Humanos del
Municipio de Toluca”

12

LIC. RICARDO MORENO BASTIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, 48 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el artículo 2.4, fracción XIII, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, y en ejercicio de las facultades ejecutivas que me confieren las disposiciones jurídicas aplicables, emito el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la libertad de expresión constituye un derecho fundamental para el fortalecimiento de una sociedad democrática, al permitir la libre circulación de ideas, opiniones e información, mientras que la labor periodística representa una actividad de interés público que contribuye al ejercicio del derecho de la sociedad a estar informada y a la rendición de cuentas de las instituciones públicas.

Que las personas defensoras de derechos humanos desempeñan una función fundamental en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho, la participación ciudadana y la construcción de una sociedad democrática, por lo que resulta indispensable generar condiciones que permitan el ejercicio de sus actividades de manera libre, segura y sin obstáculos indebidos.

Que el Estado Mexicano tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir actos que vulneren los derechos, integridad y seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como de garantizar que las autoridades actúen con debida diligencia ante situaciones de riesgo, amenaza, agresión o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de sus actividades.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en sus artículos 6° y 7°, los derechos a la libertad de expresión y de difusión de información, ideas y opiniones, estableciendo que el ejercicio de estos derechos no puede ser objeto de restricciones fuera de los supuestos y condiciones previstos por el orden jurídico.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, dotándolo de personalidad jurídica y de facultades para administrar libremente su hacienda y ejercer las atribuciones que le corresponden, dentro del ámbito de su competencia.

Que el Ayuntamiento, como órgano de gobierno municipal, tiene el deber de promover condiciones institucionales que favorezcan el respeto, protección y garantía de los derechos humanos dentro del

H. Ayuntamiento de Toluca

ámbito de sus atribuciones, así como de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias y unidades administrativas municipales para brindar una atención adecuada, oportuna y diligente ante posibles situaciones de riesgo.

Que la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos requiere de mecanismos institucionales que permitan identificar situaciones de riesgo, establecer rutas de atención, determinar responsabilidades de las autoridades intervinientes y favorecer la coordinación entre las áreas municipales competentes, sin invadir las atribuciones que correspondan a las autoridades federales o estatales.

Que resulta necesario contar con un instrumento administrativo que establezca criterios y directrices de actuación para las personas servidoras públicas municipales, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conozcan y observen procedimientos orientados a la prevención, atención y canalización de casos relacionados con posibles agresiones, amenazas o situaciones de riesgo que involucren a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Que el “Protocolo de Actuación para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Municipio de Toluca” constituye una herramienta administrativa orientada a fortalecer la actuación institucional, promover la coordinación entre las áreas competentes y establecer pautas de atención con perspectiva de derechos humanos, privilegiando en todo momento la dignidad, integridad y seguridad de las personas.

Que la implementación del referido Protocolo permitirá fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Pública Municipal, generar mecanismos de prevención y atención, y contribuir a que las personas servidoras públicas cuenten con criterios claros para actuar ante situaciones que pudieran poner en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística o la defensa de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de fortalecer una cultura institucional de respeto y protección de los derechos humanos, resulta procedente emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la publicación del “Protocolo de Actuación para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Municipio de Toluca”, como instrumento administrativo que tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos y mecanismos de actuación de las personas servidoras públicas municipales, para la atención, prevención y protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El Protocolo de Actuación tendrá como finalidad establecer directrices para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, actúen de manera coordinada, diligente y con enfoque de derechos humanos ante situaciones que puedan poner en riesgo la integridad, seguridad, libertad o ejercicio de la actividad periodística y de defensa de los derechos humanos.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el Protocolo deberán observarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes generales y estatales aplicables, así como las disposiciones jurídicas municipales correspondientes.

En su aplicación deberán observarse, entre otros, los principios de **legalidad, dignidad humana, igualdad y no discriminación, perspectiva de derechos humanos, debida diligencia, prevención, coordinación institucional, confidencialidad, máxima protección y no revictimización**, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Se instruye a las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que, conforme a sus atribuciones, tengan intervención en la atención de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, para que adopten las medidas necesarias para la implementación y observancia del Protocolo.

QUINTO. La aplicación del presente Protocolo se realizará **dentro del ámbito de competencia y atribuciones del Ayuntamiento de Toluca**, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades federales y estatales en materia de protección, procuración y administración de justicia, seguridad pública, derechos humanos y demás materias relacionadas.

SEXTO. Se instruye a la **Secretaría del Ayuntamiento** para que lleve a cabo las acciones necesarias para la **publicación del presente Acuerdo y del “Protocolo de Actuación para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Municipio de Toluca” en la Gaceta Municipal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y el “Protocolo de Actuación para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Municipio de Toluca” en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Protocolo de Actuación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Rúbrica
LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica
MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento de Toluca

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del compromiso asumido por la presente administración municipal 2025–2027, encabezada por el Licenciado Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, de consolidar una gestión pública basada en la legalidad, la transparencia y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, se emite el presente *Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos en el Municipio de Toluca*.

Este instrumento tiene como propósito fortalecer la paz social, prevenir conflictos y garantizar el ejercicio libre y seguro del periodismo, mediante la adopción de medidas preventivas y directrices claras que orienten la actuación policial conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los Derechos Humanos y perspectiva de género.

El derecho a la libertad de expresión, de reunión y de acceso a la información son el pilar de toda sociedad democrática. En este marco, las y los Periodistas, así como los medios de comunicación, desempeñan un papel esencial al garantizar que la ciudadanía pueda conocer, analizar y participar de manera informada en los asuntos públicos donde el diálogo y la rendición de cuentas fortalecen la confianza entre la sociedad y el gobierno.

No obstante, existen escenarios que suponen retos para la preservación del orden público y la protección de los Derechos Humanos, tanto de personas que realizan la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística. Por ello, se vuelve indispensable contar con lineamientos institucionales y procedimientos específicos que regulen la interacción entre las y los elementos de seguridad, el gremio periodístico y las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, asegurando el respeto irrestricto a sus derechos y el cumplimiento del deber público bajo los más altos estándares democráticos.

Con esta acción, el Gobierno Municipal de Toluca reafirma su convicción de que la seguridad pública debe concebirse desde un enfoque humano, preventivo y garante de derechos, entendiendo que proteger la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y la labor periodística es fortalecer la democracia.

El presente Protocolo representa un avance sustantivo hacia la consolidación de una policía cívica, profesional y comprometida con la verdad, la justicia y el bienestar de la población toluqueña, reiterando el compromiso institucional del Ayuntamiento de Toluca con el gremio periodístico y las personas defensoras de los Derechos Humanos, la transparencia y la paz social.

I. INTRODUCCIÓN

Toluca, como capital del Estado de México, es el punto de convergencia política, cultural y social de la entidad. En su territorio confluyen las voces, causas y expresiones ciudadanas que dan vida al ejercicio democrático. En sus espacios públicos tienen lugar manifestaciones, protestas, concentraciones y expresiones colectivas que, en el marco de la ley, buscan incidir en las políticas públicas, visibilizar problemáticas y reivindicar derechos. Este dinamismo social hace necesario fortalecer las acciones institucionales que garanticen el respeto, la protección y la promoción de los Derechos Humanos, en especial los de libertad de expresión, reunión pacífica, manifestación y el derecho a defender los Derechos Humanos.

La libertad de expresión es más que un Derecho Humano, es el núcleo del engranaje social y la base sobre la cual se erigen los Estados democráticos. Permite el libre flujo de ideas y opiniones, la construcción de ciudadanía, la exigencia de rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción. Es el medio por el cual las personas acceden a la información y ejercen otros derechos fundamentales. Su ejercicio efectivo consolida la confianza entre autoridades y sociedad, propicia el diálogo y fortalece la cultura democrática.

Las manifestaciones en espacios públicos, por su parte, constituyen una de las formas más legítimas de ejercer la libertad de expresión y la participación social. Tal como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación deben ser salvaguardados en toda sociedad democrática, pues permiten expresar el disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales, ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados.

En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 20, establece que *“toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”*, mientras que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos XXI y XXII, reconoce el derecho de toda persona a reunirse y asociarse pacíficamente para promover intereses legítimos de cualquier índole.

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21) protege el derecho de reunión pacífica, señalando que sólo podrá estar sujeto a las

restricciones necesarias en una sociedad democrática para garantizar la seguridad nacional, el orden público o los derechos de otras personas.

El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual forma, el artículo 9 Constitucional garantiza el derecho a asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y señala que ninguna reunión o manifestación puede ser disuelta cuando su finalidad sea presentar peticiones o protestas, siempre que se mantenga el respeto y no se recurra a la violencia o a las amenazas.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo cuando ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; además, reconoce que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, garantizando la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones sin restricciones indirectas derivadas del abuso de controles oficiales o particulares.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna dispone que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, orientada a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz pública. En concordancia, el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de infracciones administrativas, todo ello bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

En este marco, los artículos 2 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 100 apartado B, fracción IV, inciso ñ) y 101 de la Ley de Seguridad

del Estado de México, disponen que los elementos de las instituciones policiales deben hacer uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuna y con pleno respeto a los Derechos Humanos, en observancia de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) UNESCO, han señalado que las reuniones públicas son procesos sociales complejos que demandan una actuación policial profesional, disciplinada, sensible y con enfoque de género, orientada a la protección y garantía de los Derechos Humanos.

De igual forma, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley exige a las y los servidores públicos actuar con respeto, dignidad, moderación y apego a la legalidad, privilegiando el diálogo y la mediación sobre el uso de la fuerza.

El trabajo periodístico y la labor de los medios de comunicación tienen un papel esencial en este contexto. Son quienes documentan, informan y dan voz a la sociedad durante los movimientos sociales y las manifestaciones públicas de quienes ejercen el derecho a defender los Derechos Humanos, de acuerdo con la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos. Su seguridad, independencia y libertad son indispensables para que el derecho a la información y la libertad de expresión sean reales y efectivos.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de mayo de 2021 y recientemente reformada el 20 de mayo de 2026, en su artículo 1, párrafo segundo, dispone la instauración del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, el cual tiene como objeto promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno local y **los municipios del Estado de México** para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

De igual forma, reconoce la actividad periodística como de Interés Público que debe ser Tutelada y Protegida por el Estado y **los municipios**.

De conformidad con el artículo 42 de la citada Ley “las autoridades del Estado de México y **Municipios**, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención, así como promover y fomentar las acciones para proteger de manera eficaz y oportuna a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de México”,

En ese mismo orden, en el artículo 45, primer párrafo, se dicta que el Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar y garantizar un entorno libre y seguro para que Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos ejerzan su labor de manera libre e independiente, por lo que deberá desarrollar y promover acciones y medidas de prevención que aseguren su protección. Asimismo, el propio artículo 45, en sus fracciones VI y VII, determina como medidas de prevención la implementación de protocolos de seguridad en eventos masivos y la elaboración de planes de contingencia con el fin de evitar agresiones dirigidas a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, los cuales deberán ser facilitados por la Coordinación Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, con la reforma reciente, se incorporó la fracción X, cuyo segundo párrafo establece la obligación de las autoridades municipales de publicar y actualizar periódicamente un protocolo de intervención e interacción de las fuerzas de seguridad y sus elementos con Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, considerando también a quienes pertenezcan a diversos grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, en respeto a la autonomía municipal, el artículo 46 establece que “Los Municipios deberán hacer efectivas las medidas preventivas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos”, teniendo como obligaciones lo establecido en el artículo 47:

Son obligaciones de las autoridades del Estado de México y sus municipios:

I. Coadyuvar con la Coordinación Ejecutiva en la implementación de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección correspondientes, para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, e implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones correspondientes en términos de los protocolos previstos en la fracción X del artículo 45;

II. Ejecutar las Medidas Urgentes de Protección que le sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva;

III. Participar, previo consentimiento de la Persona Beneficiaria e invitación de la Coordinación Ejecutiva, en las sesiones que se discutan casos relacionados con el Estado o Municipio;

IV. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentren fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Estado;

V. Proporcionar a la Coordinación Ejecutiva la información que solicite relativa a la materia de esta ley, de manera oportuna.

El 22 de noviembre de 2019, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación General 1/2019 dirigida a autoridades estatales y municipales, para garantizar la libertad de expresión y la labor periodística mediante acciones de prevención, protección, capacitación y la elaboración de diagnósticos y protocolos como el presente.

23

Por ello, las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar condiciones que permitan a las y los periodistas desarrollar su labor sin hostigamiento, censura ni riesgo para su integridad. Esta obligación no se limita a la abstención de actos que vulneren la libertad de expresión, sino que implica la adopción de medidas positivas de prevención, coordinación interinstitucional, capacitación permanente y establecimiento de lineamientos claros de actuación para las corporaciones de seguridad, particularmente en contextos de manifestación social donde pueden presentarse escenarios de riesgo.

El presente *Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección de Toluca para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos en el Municipio de Toluca*, responde a la necesidad de garantizar el ejercicio periodístico en escenarios de manifestación social. Su contenido se encuentra plenamente alineado con las recientes reformas a la *Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México* y al *Protocolo de Actuación de las y los*

Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México para Garantizar la Vida, Integridad, Libertad y Seguridad de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 31 de octubre de 2025, fortaleciendo así la armonización normativa y la actuación coordinada en favor de la protección de los derechos fundamentales.

Su elaboración responde al compromiso institucional de la administración municipal para actuar con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la perspectiva de género, la libertad de expresión, de reunión y el derecho a la manifestación pacífica, así como el derecho a defender los Derechos Humanos.

Este instrumento se nutre de los estándares establecidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y los organismos internacionales especializados, así como de los acuerdos emanados del foro “Seguridad con Perspectiva de Género en el Estado de México” (junio de 2021).

Su objetivo es establecer lineamientos claros, prácticos y humanistas para orientar la actuación de las y los elementos de seguridad municipal, priorizando la prevención, el diálogo, la mediación y el respeto a la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y a la actividad periodística. Por ello, con la emisión de este Protocolo, el Ayuntamiento de Toluca reafirma su compromiso con la paz social, la legalidad, la transparencia y la protección de los Derechos Humanos, consolidando una cultura institucional basada en la empatía, la responsabilidad pública y la actuación profesional de sus cuerpos de seguridad. Este instrumento representa un paso decisivo hacia la construcción de entornos seguros para el ejercicio periodístico, la libertad de expresión y la defensa de los Derechos Humanos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TOLUCA PARA GARANTIZAR LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

1. Marco conceptual

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- A) Agresión:** A toda acción que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral, económica, la libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su actividad sufran los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas.
- B) Derecho a Defender los Derechos Humanos:** A la facultad que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
- C) Derecho de manifestación:** Implica la libertad de todas las personas para poder congregarse con otras con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.
- D) Elementos:** A las personas servidoras públicas con funciones operativas y administrativas que integran la Dirección General de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Toluca.
- E) Expresión de Género:** Es la forma en que una persona muestra su género a través de su nombre, vestimenta, comportamiento, gestos, interacciones, entre otros.
- F) Expresiones violentas o vocabulario intimidante:** Son aquellos actos y expresiones físicas y/o verbales, mensajes o discursos que ofenden, humillan, asustan, amenazan o atentan y que pretende dañar a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.

- G) Género:** Se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar, por ejemplo, el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres.
- H) Identidad de Género:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer e incluye tanto la vivencia personal del cuerpo como otras expresiones de género.
- I) Manifestación:** Grupo o grupos de personas en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito. De manera enunciativa, más no limitativa, pueden ser de carácter social, cultural, deportivo o político, entre otros.
- J) Periodismo:** A la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, quien lo ejerce no está sujeto a un título universitario o a determinado colegio profesional, al ser la libertad de expresión un derecho inherente a todo ser humano;
- K) Periodista:** A toda persona física, así como a medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, por internet, digital o imagen, ya sea de manera permanente, esporádica o regular.
- L) Persona Defensora de los Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los Derechos Humanos.
- M) Protocolo:** Al presente **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN**

DE TOLUCA PARA GARANTIZAR LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

N) Razones de magnitud: Se entenderán como aquellas circunstancias excepcionales, objetivamente verificables, que constituyan un estado de excepción de hecho y que, en contextos tales como desastres naturales, catástrofes, conflictos armados, crisis sanitarias u otras situaciones de violencia grave, generen un riesgo real, actual o inminente para la vida o la integridad de las personas.

Cuando existan Razones de Magnitud, se recomienda a las y los Periodistas, así como a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, que porten distintivos específicos del medio de comunicación, prensa u organización a la que pertenezcan. Dicha recomendación tendrá carácter estrictamente orientativo y en ningún caso implicará obligatoriedad alguna, ni podrá interpretarse como condición para su protección, salvaguarda o para el ejercicio de su labor.

O) Sexo: Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer.

27

2. Marco jurídico

A) Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (Principios de Yogyakarta).
- Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de periodistas y la Cuestión de Impunidad.
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

B) Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente (Informe Policial Homologado).

C) Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

- Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
- Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.
- Ley de Seguridad Privada del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.

- Acuerdo del Fiscal General de Justicia y del Secretario de Seguridad, ambos del Estado de México, por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Acuerdo del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Seguridad y de la Secretaría de las Mujeres, todos del Estado de México, por el que se emite el Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Mujeres.

D) Municipal

- Bando Municipal Toluca 2026.
- Código Reglamentario Municipal de Toluca.

El presente Protocolo es de observancia general para todas las áreas y organismos que integran el Ayuntamiento de Toluca, en virtud de que la protección, respeto, promoción y garantía de los Derechos Humanos constituye una responsabilidad compartida por todas las autoridades del Municipio. Si bien corresponde a las y los Elementos velar por la preservación del orden y la integridad de las personas, la naturaleza y el motivo de cada manifestación o en cualquier situación donde converjan las autoridades con Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos pueden implicar la participación y coordinación de diversas instancias municipales.

32

I. DEPENDENCIAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Órgano Interno de Control;
4. Dirección General de Gobierno;
5. Dirección General de Seguridad y Protección;
6. Dirección General de Administración;
7. Dirección General de Medio Ambiente;
8. Dirección General de Servicios Públicos;
9. Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana;
10. Dirección General de Obras Públicas;

11. Dirección General de Desarrollo Económico;
12. Dirección General de Bienestar; y
13. Dirección General de Educación, Cultura y Turismo.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca;
3. Instituto Municipal de la Mujer de Toluca; y
4. Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

III. ÓRGANO AUTÓNOMO

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.

Todas las instancias mencionadas deberán observar las disposiciones del presente Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de asegurar una actuación institucional coherente, diligente y respetuosa de los Derechos Humanos, particularmente de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

33

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

1. General.

Establecer las bases de actuación de las y los Elementos para promover, facilitar y fortalecer la cooperación de estos con los organismos públicos de Derechos Humanos, la sociedad civil, la ciudadanía y las instituciones académicas; por medio de los mecanismos e instancias para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, moral, Derechos Humanos, patrimonio y bienes de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

2. Específicos.

- A)** Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos inherentes a la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística como actividades de interés público.

- B)** Garantizar los Derechos Humanos a la vida, la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la seguridad, así como el patrimonio y bienes de las personas que ejercen la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística, cuando se encuentran en alguna situación de riesgo a consecuencia de su labor, garantizando las condiciones para el ejercicio de su actividad.
- C)** Implementar y operar las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección requeridas para las personas que ejercen la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística como actividades de interés público que se encuentran en situación de riesgo, de manera coordinada con las instituciones públicas.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Además de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes nacionales y locales, el presente Protocolo desarrolla criterios rectores específicos que orientan la actuación de las y los Elementos en la prevención, protección y defensa de los derechos de las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los Derechos Humanos.

Estos principios no sustituyen ni amplían el marco constitucional, sino que lo precisan y fortalecen en el ámbito operativo, con la finalidad de hacer explícitas obligaciones que, por su especificidad, requieren lineamientos claros de actuación, particularmente para prevenir cualquier forma de discriminación o afectación a la dignidad humana.

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el personal de la Dirección General de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Toluca, como primeros respondientes, se conducirán según las formalidades del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente (Informe Policial Homologado) y demás disposiciones aplicables, garantizando una intervención profesional, legal y respetuosa de los Derechos Humanos, base sobre la cual se orienta su actuación de acuerdo con los principios que, de manera enunciativa y no limitativa, se presentan a continuación:

- **Principio general del uso de la fuerza:** El uso de la fuerza deberá realizarse conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, privilegiando en todo momento la protección de la vida, la integridad y la libertad de expresión.

En contextos de protesta pacífica, donde participen Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, las actuaciones deberán regirse por la legalidad, racionalidad, necesidad y proporcionalidad, asegurando que su labor informativa y de defensa de los Derechos Humanos, según corresponda, se desarrolle sin obstáculos ni intimidaciones. El personal de seguridad deberá abstenerse de cualquier acción que pueda interpretarse como restricción o represalia, garantizando su seguridad y el pleno respeto a los Derechos Humanos, el libre ejercicio de la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

- **Legalidad:** Actuar siempre conforme a la ley, conociendo y cumpliendo las normas que regulan sus funciones y atribuciones.
- **Interés público:** Anteponer el bienestar colectivo sobre los intereses personales, particulares o ajenos al bien común.
- **Imparcialidad:** Tratar a todas las personas por igual, sin otorgar privilegios ni permitir que influencias o prejuicios afecten sus decisiones.
- **Profesionalismo y eficacia:** Desempeñar sus funciones con una actitud de servicio, orientada a resultados y al cumplimiento de metas institucionales.
- **Administración responsable:** Usar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los fines a los que están destinados.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Toda actuación de las autoridades deberá orientarse a la promoción, protección y garantía de las libertades y prerrogativas inherentes a todas las personas, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

- **Disciplina y compromiso:** Abstenerse de realizar acuerdos o promesas privadas que comprometan al Municipio de Toluca.
- **Perspectiva de género y Derechos Humanos:** Durante una protesta pacífica, las y los Elementos deberán actuar con apego a los Derechos Humanos y con perspectiva de género, reconociendo las condiciones particulares de riesgo que pueden enfrentar Mujeres Periodistas, Personas Defensoras de los Derechos Humanos y quienes se identifiquen como parte de la comunidad LGBTTTIQ+.
- **Principio de protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos frente a señalamientos de las y los Elementos:** Las y los Elementos deben evitar realizar cualquier señalamiento o comentario público que pueda poner en riesgo a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos. Por el contrario, su actuación debe garantizar un entorno seguro que permita el libre ejercicio de la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística, cumpliendo con sus deberes de protección y prevención.
- **Cooperación.** Actuar en colaboración mutua con las autoridades que correspondan, con el fin de garantizar el respeto, la promoción, la garantía y la defensa efectiva de los Derechos Humanos y la libertad de expresión.
- **Coordinación.** El Ayuntamiento de Toluca, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollará de forma armónica y coherente sus planes, programas y proyectos a fin de impulsar el respeto, protección y garantía del libre ejercicio de la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.
- **Complementariedad.** Las medidas y procedimientos contemplados en este Protocolo, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- **Concurrencia.** El Ayuntamiento complementará de forma oportuna, idónea y eficaz sus planes, programas y proyectos para garantizar efectivamente el respeto, la

promoción y garantía en la defensa de los Derechos Humanos y de la libertad de expresión.

- **Corresponsabilidad.** Las acciones en materia de respeto y garantía de los Derechos Humanos son responsabilidad del Ayuntamiento y de sus Elementos.
- **Debida diligencia.** El Ayuntamiento deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, que permita lograr los objetivos de este Protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral, a fin de que a las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los Derechos Humanos, se les garanticen sus derechos.
- **Dignidad.** Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las y los elementos de seguridad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, que es base y condición de todos los demás.
- **Disponibilidad.** Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.
- **Enfoque diferencial y especializado.** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad de género, expresión de género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se considera que ciertas características o condiciones particulares requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los Derechos Humanos.
- **Honestidad.** Al actuar con probidad e integridad en el ejercicio de sus funciones, a tomar decisiones basadas en los fines y objetivos del Municipio, por encima de sus intereses o beneficios particulares.
- **Honradez:** Conducirse con rectitud, sin utilizar el cargo para obtener beneficios personales o de terceros, ni aceptar regalos o dádivas.

- **Igualdad y no discriminación.** Se debe evitar cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, identidad de género, expresión de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **Máxima protección.** El deber de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las personas que ejercen la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.
- **Prohibición de victimización secundaria.** Consiste en no implementar mecanismos o procedimientos que agraven la agresión a las personas que ejercen la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni que las expongan a sufrir un nuevo daño por su conducta.
- **Progresividad y no regresividad.** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos para las personas que ejercen la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística, y no podrán de ninguna manera retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- **Respeto.** El compromiso de otorgar trato igualitario a cualquier persona, reconociendo y aceptando la libre manifestación de las ideas, aunque no coincidan con las propias. Considerando, en todo momento, derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana.
- **Lealtad.** Actuar con apego a los objetivos, fines, políticas, lineamientos y disposiciones de la Dirección General de Seguridad y Protección, desempeñando las funciones encomendadas con sentido del deber, de forma consistente, transparente y confiable.
- **Responsabilidad.** En el cumplimiento de sus funciones, las y los Elementos trabajarán con profesionalismo, de manera eficiente, con calidad, tenacidad y disciplina, para alcanzar los objetivos y metas institucionales.

- **Solidaridad.** Conducirse con actitud sensible, empática, respetuosa y de apoyo hacia las personas y hacia la sociedad. Fomentando la colaboración entre la ciudadanía para la obtención de los fines y objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TOLUCA

El presente Protocolo es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y general en el territorio del Municipio de Toluca, dirigido a sus elementos de seguridad, quienes, además de la normatividad aplicable, se guiarán por este protocolo:

En todos los casos/escenarios en donde concurren las y los Elementos con Periodistas y/o Personas Defensoras de los Derechos Humanos, incluyendo enunciativa más no limitativamente, en contextos relacionados con hechos posiblemente delictuosos, actos de investigación del orden penal, cumplimiento de funciones de seguridad pública, contextos de protestas sociales o manifestaciones públicas, jornadas electorales, entre otros, deberán conducirse conforme a la normatividad jurídica, protocolos de seguridad, al código de ética y demás ordenamientos existentes, así como procurando el cabal cumplimiento del Protocolo, elaborado de conformidad con estándares internacionales en materia de defensa de los Derechos Humanos libertad de expresión, acceso a la información y seguridad de periodistas, y cuya referencia son el *Modelo de Protocolo de Intervención e Interacción de las Fuerzas de Seguridad con Periodistas, Comunicadores/as y Medios de Comunicación* y los *Estándares Internacionales de Derechos Humanos respecto a la Protección del Derecho a la Protesta*.

1. Respetar el ejercicio de la libertad de expresión y los derechos de Periodistas, en el sentido de no impedir, obstaculizar, intervenir o realizar injerencias indebidas en el ejercicio de tales derechos, sino que además tienen la obligación de protegerles contra injerencias o impedimentos promovidos por otras personas, de facilitar su ejercicio y garantizarlo en caso de que sea vulnerado, y evitar toda medida que afecte los derechos a la privacidad, intimidad y el secreto de las fuentes de las y los periodistas antes, durante o después de las manifestaciones públicas.
2. Respetar el derecho a la libertad de reunión, asociación y expresión de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, evitando interferir en la reunión pacífica sin

justificación legítima para ello, absteniéndose de realizar acciones que directa o indirectamente impidan, dificulten o desalienten el ejercicio de este derecho, como prohibir, restringir, bloquear, dispersar, reprimir o imposibilitar la distribución de información.

3. Reconocer a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos como sujetos de protección que requieren que su riesgo sea identificado y adoptar medidas oportunas para mitigar sus efectos y adelantar acciones efectivas para erradicarlo.
4. Reconocer la importancia y legitimidad del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, adoptando las medidas necesarias para evitar que sufran cualquier tipo de ataque, amenaza, hostigamiento, obstaculización u otro impedimento ilegítimo que dificulte o impida el desarrollo, incluyendo los actos preparatorios o la posibilidad de represalias posteriores.
5. Realizar análisis con enfoque diferencial y especializado, previendo medidas de protección con perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad sin restricciones indebidas.

Se debe efectuar un análisis para identificar las posibles amenazas que enfrentan las personas Periodistas y Defensoras de los Derechos Humanos, con especial atención en mujeres y a quienes pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, considerando las circunstancias particulares que puedan incrementar el riesgo de discriminación o violencia. En función de ello, se deberán implementar las medidas de protección con perspectiva de género y enfoque diferencial.

6. Las y los Elementos deberán dirigirse de forma respetuosa y abstenerse de usar vocabulario intimidante o términos peyorativos, denostativos, discriminatorios, así como cualquier manifestación expresa, implícita o contextualizada (insinuación), que contenga algún juicio de valor sobre la orientación sexual o identidad de género, real o percibida, expresión de género o características sexuales, para advertir a las Personas Periodistas y Defensoras de los Derechos Humanos sobre las consecuencias jurídicas de alterar el lugar, evidencia, de los hechos y/o actos, etc.

7. Las y los Elementos deberán abstenerse en todo momento de pronunciar cualquier tipo de señalamiento que ponga en riesgo a Periodistas y/o Defensoras de los Derechos Humanos.
8. Los dispositivos de seguridad diseñados por los mandos policiales deberán ser planeados para que las y los Elementos mantengan posiciones estratégicas para intervenir sin obstruir el derecho a la defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística y la libre manifestación de las ideas.

Las autoridades y mandos superiores tienen la responsabilidad de establecer cadenas de mando claras, así como de supervisar activamente la actuación de las y los Elementos durante los operativos en contextos de manifestaciones. Esta supervisión permanente garantiza que las intervenciones se realicen con legalidad, transparencia y pleno respeto a los Derechos Humanos, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad.

Las autoridades y mandos superiores deberán planificar cuidadosamente la intervención de las y los Elementos en las concentraciones y manifestaciones, lo que implica recopilar y analizar información pertinente, anticipar escenarios y evaluar riesgos con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Dicha planificación deberá realizarse en coordinación interinstitucional y en contacto permanente con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Secretaría de las Mujeres del Estado, la Secretaría de Salud del Estado de México, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y demás instancias competentes, para intercambiar información, establecer rutas de actuación, prever espacios de atención y coordinar acciones preventivas y de respuesta inmediata.

9. Las y los Elementos de seguridad deberán asegurar la protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.

- 10.** Las y los Elementos deberán adoptar medidas preventivas, normativas y operativas que gradúen de forma justificada el uso de la fuerza, evitando utilizar cualquier arma letal en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos cuando realicen labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística, incluyendo las situaciones de máxima tensión como la disolución de protestas o manifestaciones sociales.

En situaciones concretas en las que se actualicen amenazas o agresiones reales, actuales o inminentes que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, las y los Elementos podrán hacer uso gradual de la fuerza, en estricto apego a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad, así como a los niveles y reglas previstos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

- 11.** Las y los Elementos, así como las personas servidoras públicas que participen en el momento que converjan con las Periodistas y Defensoras de los Derechos Humanos, conforme a sus funciones y la normatividad en la materia, deberán mantenerse plenamente identificadas, portar uniforme oficial y/o credencial, y/o insignia, entre otros, que permita su identificación inmediata, a fin de garantizar la transparencia, el control jerárquico y el escrutinio ciudadano sobre su actuación. Aquellos que no se encuentren activos deberán abstenerse de usar su nombramiento, de acuerdo con el *Protocolo de Actuación Fuera de Servicio de los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México*.

- 12.** Abstenerse de confiscar o destruir el patrimonio, bienes, material y las herramientas de trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, así como de imponer medidas que limiten la circulación de la información.

Las y los Elementos deberán garantizar el derecho de toda persona a documentar, registrar o grabar, mediante cualquier dispositivo de audio, video o medio digital, las actuaciones policiales que se desarrollen en espacios públicos, por ser un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y acceso a la información, además de constituir un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas sobre las actuaciones institucionales conforme a la ley y a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

- 13.** No requerir ningún tipo de acreditación especial a las Personas Periodistas, facilitando el ejercicio de su profesión, o identificación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos. En los casos en que las personas porten identificaciones o distintivos del medio, institución u organización a la que pertenecen, no podrán ser objeto de discriminación alguna por parte de las y los Elementos.

Cuando existan Razones de Magnitud, se recomienda a las y los Periodistas, así como a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, que porten distintivos específicos del medio de comunicación, prensa u organización a la que pertenezcan para contribuir a salvaguardar los Derechos Humanos.

- 14.** Tomar acciones para prevenir violencia contra Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos que se encuentren en riesgo y procurar justicia ante hechos que pudieran ser constitutivos de delitos y/o responsabilidades administrativas.

- 15.** Realizar acciones de comunicación y sensibilización dirigidas a la población, abstenerse de llevar a cabo acciones, declaraciones o comunicaciones públicas que revictimicen, estigmaticen o vulneren derechos humanos de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, así como las que contribuyan a la confusión sobre el ejercicio de su labor.

- 16.** Fomentar espacios de formación y capacitación a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con el fin de que haya una comprensión más amplia de las funciones y la actividad de las y los Elementos y las restricciones en materia penal, civil, entre otros, absteniéndose de usar expresiones violentas o vocabulario intimidante.

- 17.** Elaborar y difundir material pedagógico que permita a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos conocer la normativa, funciones, procedimientos y acciones que realizan las y los Elementos y las restricciones.

- 18.** Realizar los procedimientos disciplinarios apegados a la normatividad en contra de las y los Elementos que incumplan con sus responsabilidades y pongan en riesgo la labor y los derechos de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos

- 19.** Informar a las y los Periodistas sobre disposiciones de seguridad y acciones que tomarán las y los Elementos en los procesos electorales, en específico en la jornada electoral, a efecto de garantizar el derecho a la información y al ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo coberturas periodísticas de lo que ocurre en las casillas, siempre y cuando no afecte el derecho del secreto al voto o disposiciones electorales.
- 20.** Garantizar la pluralidad informativa y el acceso a la información con los que cuenta la Dirección General de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Toluca en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- 21.** Establecer un diálogo oportuno con Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, proporcionando un espacio razonable para atender sus cuestionamientos.

En protestas espontáneas, donde la planificación previa no sea posible, se deberán implementar mecanismos anticipados de comunicación para mantener el diálogo durante el desarrollo de la movilización. Las y los Elementos del Centro de Mando, así como la cadena de mando, deberán mantener comunicación constante, mediante radios u otros medios, para coordinar la actuación ante emergencias, dar seguimiento a los grupos manifestantes e intercambiar información con personas representantes de las causas, observadores de Derechos Humanos, medios de comunicación y el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Toda orden legítima deberá transmitirse de manera respetuosa, clara y precisa, buscando prevenir daños graves a la vida, libertad o integridad de las personas, facilitar la separación de quienes realicen actos violentos y asegurar la labor informativa y defensa de los Derechos Humanos.

- 22.** Tomar medidas para que las Personas Periodistas y Defensoras de los Derechos Humanos sean resguardadas y apoyadas en caso de que se vea afectada o se ponga en riesgo su vida, integridad, libertad, patrimonio, bienes y seguridad en el momento de los hechos.

- 23.** Las y los Elementos deberán informar a sus mandos superiores, quienes a su vez notificarán de manera pronta y oportuna al **Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México**, cuando identifiquen situaciones que puedan poner en riesgo la vida, integridad, libertad, patrimonio, bienes y seguridad de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.
- 24.** Facilitar a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos que así lo soliciten, y cuando las condiciones así lo permitan, el acceso a espacios públicos y protegerles, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza.
- 25.** Intervenir de inmediato para proteger a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de las agresiones físicas o ataques que realicen en su contra y proceder a la detención de la o las personas agresoras conforme a derecho.
- 26.** En caso de que en las manifestaciones se comiencen a realizar actos violentos, se deberá considerar la presencia de las y los Elementos capacitados para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión.
- 27.** Capacitar de manera periódica a las y los Elementos en materia de Derechos Humanos, libertad de expresión, derecho de manifestación y derecho a defender los Derechos Humanos, entre otros.
- 28.** Coadyuvar con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para la protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.
- 29.** Mantener en estricta confidencialidad la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución del presente Protocolo, mismos que serán utilizados y procesados solo para los propósitos de este y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública. de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables.

- 30.** Las y los Elementos deberán abstenerse, en todo momento, de divulgar, transmitir, reproducir o poner a disposición de terceros que no sean autoridades competentes, por cualquier medio, información de cualquier naturaleza que atente contra la dignidad, la integridad y los derechos humanos de las personas involucradas. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, imágenes, grabaciones de audio o videos donde se exponga a personas fallecidas o accidentadas, así como las relativas a hechos que pudieran ser constitutivos de delito, cometidos en perjuicio de cualquier persona, Periodista o Persona Defensora de Derechos Humanos.
- 31.** Celebrar en el ámbito de sus respectivas competencias, convenios y acuerdos de colaboración y concertación, para la operación eficaz y eficiente de la Dirección General de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Toluca, que le permita garantizar el cumplimiento del objeto de este Protocolo.
- 32.** El Ayuntamiento de Toluca garantizará que cualquier persona física o moral prestadora de servicios de seguridad autorizada por esta, adopte el presente Protocolo.
- 33.** Atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio.
- 34.** Coadyuvar en la elaboración de estadísticas en materia de libertad de expresión, labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos y mantener visible y vigente la información.
- 35.** Documentar el actuar con Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos en cualquier escenario.
- 36.** Establecer en el programa de Formación Inicial para Policías, la capacitación en materia de libertad de expresión, de manifestación, el trato con las personas Periodistas y Defensoras de los Derechos Humanos y la labor de defensa o promoción de los Derechos Humanos.

La Dirección de Desarrollo Policial de la Dirección General de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Toluca impulsará la incorporación en sus planes de estudio

iniciales y de formación continua, asignaturas específicas para desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas en protección policial y seguridad de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con un enfoque de género e inclusión, procurando la participación y protección de Mujeres Periodistas y Defensoras de los Derechos Humanos.

Asimismo, el personal de la Dirección General de Seguridad y Protección del Ayuntamiento de Toluca deberá recibir capacitaciones periódicas con instancias especializadas en derechos humanos y en temas de interés para su actividad, así como en buenas prácticas operativas, con el objetivo de fortalecer la actuación profesional con perspectiva de género y diversidad, prevenir riesgos y asegurar que en las intervenciones durante manifestaciones se respete plenamente la labor periodística, los derechos humanos y la libertad de prensa.

37. Fomentar la Certificación de las y los Elementos en programas de protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

38. Las autoridades y los mandos superiores de las fuerzas de seguridad, en coordinación con representantes de asociaciones de Periodistas, medios de comunicación, Personas Defensoras de los Derechos Humanos de forma particular o en colectivos, deberán fomentar acercamiento para llevar a cabo diálogo, capacitación y sensibilización conjunta, con el propósito de fortalecer la comprensión mutua de las funciones de cada actor y del marco jurídico nacional e internacional que regula sus respectivas profesiones.

Estas acciones tienen como finalidad promover el respeto mutuo durante manifestaciones y concentraciones pacíficas, reconociendo que las personas periodistas no deben asumir funciones policiales y que los elementos de seguridad deben distinguir entre opiniones y hechos. Asimismo, todas las iniciativas deberán integrar la perspectiva de género y diversidad, garantizando la inclusión de mujeres periodistas con el objetivo de crear y mantener un entorno seguro, propicio y respetuoso para el ejercicio del periodismo libre e independiente, consolidando buenas prácticas de la administración municipal y previniendo faltas de respeto en contextos de manifestaciones.

39.El Ayuntamiento de Toluca, a través de la Dirección General de Seguridad y Protección, dará a conocer el presente Protocolo a las y los Elementos, tanto en su versión formal e íntegra como mediante herramientas de apoyo más accesibles, tales como materiales didácticos y de difusión que faciliten su comprensión y aplicación práctica.

40.Las demás que correspondan en el ámbito de su competencia y le sean aplicables.

CAPÍTULO V. RECOMENDACIONES A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con la finalidad de fortalecer la interacción entre las y los Elementos de seguridad con Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, a continuación, se presentan algunas recomendaciones:

- 1.** Solicitar información mediante una comunicación asertiva a las y los Elementos respetando las limitaciones legales para proporcionar información de acuerdo con la labor que desempeñan.
- 2.** Difundir información conforme a los principios de veracidad e imparcialidad.
- 3.** Ejercer su profesión o labor conforme a Derecho.
- 4.** Abstenerse de introducir, dañar o alterar el lugar en el que ocurran hechos constitutivos de delito hasta la llegada de las autoridades competentes.
- 5.** Respetar las indicaciones de las y los Elementos, a efecto de no contaminar o viciar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- 6.** Respetar en todo momento la integridad física, imagen y derechos de las y los Elementos, así como de las personas y de los bienes de las instituciones públicas y privadas.
- 7.** Abstenerse de realizar expresiones públicas que denigren o menoscaben los derechos de las y los Elementos o de cualquier persona.
- 8.** Abstenerse de divulgar, en todo o en parte, cualquier documento o material que pueda poner en riesgo a las personas.

- 9.** Abstenerse en todo momento de insultar o agredir a las y los Elementos.
- 10.** Abstenerse de realizar acciones que pudieran interferir en la planeación y desarrollo de los operativos implementados por las y los Elementos, evitando con ello poner en riesgo las maniobras operativas y tácticas de estos, así como la integridad física de las y los participantes.

TOLUCA **CAPITAL** DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO

50

Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca

Número de ejemplares: 50

51

LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA **Presidente Municipal Constitucional**

Dra. en D. P. Yazmin
Nájera Romero
Primera Síndica

Lcda. en D. Edna Viridiana
Flores Santa Olalla
Sexta Regidora

Mtro. Jaime Amado
López Gómez
Segundo Síndico

C. Ana Lilia del Socorro
Terrazas Vázquez
Séptima Regidora

Lcdo. En D. Mario
Magno Díaz
Primer Regidor

Dra. en D. Shantall
Zepeda Escobar
Octava Regidora

C. Ana Victoria
Pliego Tapia
Segunda Regidora

C. José Ramón Fernando
Santana López
Noveno Regidor

Lcdo. en D. Edgardo
Rebollar Pérez
Tercer Regidor

Lcda. C. P. y A. P. Irma Carolina
Alvarez Mendoza
Décima Regidora

Lcda. en Odontología
Belem Garay Garduño
Cuarta Regidora

Lcdo. en D. Luis Felipe
García Chávez
Décimo Primer Regidor

Lcdo. En Economía
Víctor Armando Díaz Rodríguez
Quinto Regidor

Lcda. en D. Cristina
Sierra Castillo
Décima Segunda Regidora

Mtro. Justo Núñez Skinfill
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.